

CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO PARA EL AÑO 2026 ENTRE ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO Y EL ÁREA DE IGUALDAD Y FIESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO PARA IMPULSAR UN PROGRAMA DE ACCIONES de ACOMPAÑAMIENTO, APOYO Y PROMOCIÓN DE DERECHOS DE PERSONAS DE LOS COLECTIVOS LGTBIQ+.

Bilbao, 4 de junio de 2026

SE REUNEN

De una parte, D^a ITZIAR MIREN URTASUN JIMENO, Concejala Delegada del ÁREA DE IGUALDAD Y FIESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO.

De otra, INMACULADA MUGICA FLORES, en calidad de directora y apoderada de ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO CIF G 48699284 y número de registro AS/B/04853/1994.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio en nombre de las respectivas entidades, y al efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Área de Igualdad es un área cuyo ámbito de actuación de carácter transversal es el impulso de las políticas municipales en materia de igualdad de mujeres y hombres y LGTBIQ+.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en su artículo 33.4 ya obliga a los poderes públicos a promover la enseñanza, formación y sensibilización en los valores democráticos, constitucionales y de los derechos humanos encaminados a erradicar prejuicios, conocimientos defectuosos, adoctrinamientos, fanatismos o radicalizaciones que alimenten la discriminación o la intolerancia, así como las conductas de estigmatización, hostilidad, odio y violencia, fortaleciendo comportamientos inspirados en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de las personas, la igualdad, la libertad, la solidaridad, la justicia, la tolerancia, la no violencia, el pluralismo y la interculturalidad.

En su artículo 34.4. b y c se expone que los poderes públicos del estado deben adoptar medidas dirigidas a prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación por razón de las causas establecidas en la ley, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas. Estas medidas podrán incluir actuaciones dirigidas tanto a víctimas individuales, como colectivas, e incluir actuaciones tanto de contenido económico como simbólico, prestando especial atención a las discriminaciones interseccionales o múltiples que por su propia naturaleza suponen un ataque más grave al derecho a la igualdad de trato y no discriminación.

Con la aprobación de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI se impone como actuación de los poderes públicos (art.4) el deber de protección, esto es, los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán todas las medidas necesarias para reconocer, garantizar, proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de las personas LGTBI y sus familias. Así mismo en el artículo 5 de la mencionada ley, se insta a adoptar las medidas necesarias para poner en valor la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales y la diversidad familiar, contribuyendo a la visibilidad, la igualdad, la no discriminación y la participación, en todos los ámbitos de la vida, de las personas LGTBI.

Estas leyes han tenido su espejo en la CAPV., con la reciente aprobación de la Ley 4/2024, de 15 de febrero, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas trans. En ella se pone de manifiesto la obligación de las Administraciones Públicas Vascas, a contribuir a la visibilidad de las personas trans en Euskadi, respaldando y realizando campañas y acciones positivas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad sexual o de género, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados, teniendo especialmente en cuenta a aquellos colectivos más vulnerables, entre los que se encuentran inmigrantes, solicitantes de asilo o protección internacional, entre otros, y se trabajará en la prevención de situaciones que puedan atentar contra la vida o el bienestar de estas personas por causas derivadas de su condición trans. En particular, se adoptarán medidas específicas de apoyo y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes, personas con diversidad funcional y personas de la tercera edad sometidas a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar o convivencial a causa de su identidad sexual o de género.

En este sentido, en la Ordenanza municipal para la igualdad de mujeres y hombres, concretamente en el artículo 7. 4.2.d, y 7.4.2.i, establece que para el impulso de las políticas municipales en materia de igualdad de mujeres y hombres, el Área de igualdad tiene entre sus funciones la de *establecimiento de cauces de*

participación efectivos con el tejido asociativo de Bilbao en materia de igualdad de mujeres y hombres, creando así espacios de intercambio entre la ciudadanía organizada, no organizada y las instituciones públicas así como la de diseñar estrategias para la promoción de valores y actitudes generadoras de una cultura de igualdad que hagan del municipio un espacio compartido, inclusivo y habitable para todas las personas.

TERCERO. - La ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO, se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, entre cuyos fines de acuerdo con sus estatutos se incluyen, entre otros;

- La defensa de (lesbianas, gays, intersexuales);
- Promover y realizar programas socioeducativos que ayuden a cambiar las actitudes sociales prejuiciosas de la sociedad acerca de la orientación del deseo de las personas y la identidad de género;
- Realizar actividades en el área de la interculturalidad y en el de la lucha contra los prejuicios y las conductas xenófobas y/ o racistas
- Promover actividades en pro de la igualdad de mujeres y hombres a través del área de mujer y lesbianismo.

CUARTO. - El domicilio principal de esta Asociación está ubicado en calle Berastegi nº 5-5-8 en Bilbao con C.P 48001. La actividad propuesta objeto de este convenio es la puesta en marcha de un programa de acciones para visibilizar y promover los derechos de las personas LGTBIQ+. Acciones que engloban, formación, sensibilización, acompañamiento, etc.

QUINTO. – Que el Área de Igualdad y Fiestas del Ayuntamiento de Bilbao, en el ejercicio de sus competencias en materia de igualdad, diversidad y defensa de derechos, impulsa políticas públicas dirigidas a promover una ciudad inclusiva, diversa y libre de discriminaciones. En este marco, desarrolla actuaciones de sensibilización, visibilización y promoción de los derechos de las personas LGTBIQ+, incorporando de manera transversal la perspectiva de diversidad sexual y de género en sus programas y actuaciones municipales.

Asimismo, en el año 2025 el Ayuntamiento de Bilbao aprobó el I Plan de Diversidad Sexual y de Género del municipio, como instrumento estratégico para avanzar en la garantía de derechos, la igualdad de trato y la no discriminación de las personas LGTBIQ+ en la Villa.

En coherencia con dichos objetivos, el Área considera de especial interés apoyar iniciativas y proyectos que promuevan los derechos de las personas LGTBIQ+, fomentando la inclusión, la sensibilización social y el respeto a la diversidad en todos los ámbitos de la vida comunitaria.

SEXTO. - Que, en el Presupuesto del año 2026 del Área de Igualdad y Fiestas aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, está prevista una subvención nominativa por importe total de 15.000€ a favor de la ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO con cargo a la APG 2026 14000 23172 4819900, y el proyecto de gasto 2026 14000 4 00337 00 2026.

SEPTIMO.- Que ambas partes están interesadas en establecer un marco de colaboración para la realización de actividades y trabajos conducentes al cumplimiento de los fines de ambas entidades.

Por todo lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración entre el ÁREA DE IGUALDAD Y FIESTAS, DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO y la ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO para impulsar un programa de acompañamiento y apoyo de personas de los colectivos LGTBIQ+ y promoción de los derechos de las personas LGTBIQ+ en el ámbito la migración, con las actividades formuladas en el proyecto que se adjunta como Anexo 1.

SEGUNDA: OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD

Los Objetivos del programa son:

- Fomentar espacios seguros y de socialización para mujeres LBT y para personas mayores LGTBIQ+ donde se puedan abordar y trabajar las discriminaciones que sufren y que sean a su vez redes de apoyo y empoderamiento, que contribuyan a la promoción del respeto y defensa de la diversidad sexual y de género y a su bienestar emocional.

- Apoyar y acompañar los procesos individuales en la vivencia de su diversidad sexual y de género de mujeres LBT, personas mayores y migradas LGTBIQ+ fomentando la adquisición de herramientas que les ayuden a hacer frente a las discriminaciones y a tener una vivencia positiva de su diversidad sexual.

Para la consecución de estos objetivos la ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO realizará actividades de;

- Acompañamiento a mujeres LBT y personas mayores LGTBI+ para que adquieran mayor conciencia de las discriminaciones que les atraviesan y abordar los estereotipos y prejuicios existentes en sus vivencias de diversidad sexual y de género, y/o cuestiones relacionadas con la LBTfobia vivida, las consecuencias de la misma y su derivación a otros servicios de ALDARTE, especialmente a los espacios de socialización. En concreto:
- Acompañamiento a personas LGTBIQ+ migradas y refugiadas
- Formación de Grupo de mujeres LBT
- Grupo de Apoyo para personas mayores LGTBIQ+
- Actividad de intercambio de información respecto de personas mayores.
- Formación.

TERCERA: PRESUPUESTO DEL PROYECTO Y SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO.

1. DOTACION ECONÓMICA:

El presupuesto anual de esta actividad asciende a 15.000euros. El Ayuntamiento de Bilbao colaborará con la realización de este programa concediendo una subvención a la ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO por importe de 15.000 euros, que será abonada en un único pago y por anticipado, sin exigencia de garantía alguna a la entidad beneficiaria.

El presupuesto del programa subvencionado mediante este convenio se adjunta en el **Anexo 2**.

El presupuesto de este proyecto es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados. En todo caso el importe de la totalidad de los ingresos obtenidos por subvención u otras fuentes, no debe resultar superior

al coste de las actividades subvencionadas, en cuyo caso daría lugar al reintegro correspondiente. La entidad vendrá obligada a comunicar al Área de Igualdad, Convivencia, Cooperación e Inmigración, el importe de las subvenciones percibidas para los mismos fines a los que se refiere el presente Convenio.

Constituye infracción penal, según el artículo 308 del Código Penal:

- La obtención de subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas por importe superior a 10.000€ falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.
- En el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones Públicas, la aplicación de los mismos, en una cantidad superior a 10.000€, a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES:

- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el convenio como; gastos de alquiler, contratación de personal adscrito al proyecto, contratación de profesionales o empresas que ofrezcan servicios puntuales al proyecto, como dinamización de sesiones, publicidad, primas de seguros, cualquier tipo de material, papelería, u otra compra diversa, siempre y cuando esté vinculada estrictamente a la actividad desarrollada, y descrita en el Anexo II adjunto al presente convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- No se admiten como gasto subvencionable las amortizaciones de inversiones, por las dificultades de comprobación de las mismas. Así mismo, tampoco podrán considerarse como “ingresos”, los denominados ingresos en especie, por idéntico motivo.
- La entidad beneficiaria tiene la posibilidad de subcontratar parte de la actividad subvencionada. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (15.000,-€ + IVA para la contratación de servicios, suministros y 40.000,-€+IVA para el caso de obras), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras previamente a la contratación de los mismos, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se

hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Si la actividad concertada con terceros excede del 20% del importe de la subvención y dicho importe es superior a 60.000€, deberá formalizarse por escrito y autorizarse previamente por el Ayuntamiento. En ningún caso podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. Tampoco se permite la subcontratación con personas o entidades vinculadas con el beneficiario (considerándose que existe una vinculación en los casos recogidos en el art. 68.2 del Reglamento de la citada Ley), ni con las demás personas previstas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, exceptuando la dinamización de sesiones puntuales o actividades concretas, en las que sea necesario un perfil específico por conocimiento del medio, militancia social o perfil profesional. Siempre y cuando no excedan las 4 contrataciones anuales con la misma persona profesional. Y el importe del servicio por hora no exceda los 120 euros.

Los costes indirectos no supondrán más del 10% de los costes directos.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO asume las siguientes funciones:

- Gestionar las actividades descritas en el programa, adjunto como Anexo I. Es decir, planificará, organizará e implementará las actividades de acompañamiento y derivación de personas LGTBIQ, en el marco del programa; Impulsará y coordinará los grupos de apoyo pertinentes para estas personas.
- Presentar toda la documentación necesaria en tiempo y forma para la justificación de la subvención concedida ante el Área de Igualdad y Fiestas, y en los términos que se especifican en la cláusula quinta.

La titularidad de los resultados obtenidos en el desarrollo de la actividad corresponde a la ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO, siendo obligación de ésta, reconocer la colaboración municipal.

En caso de incumplimiento por parte de ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO será de aplicación lo establecido a tal efecto en la normativa de subvenciones.

AYUNTAMIENTO DE BILBAO, asume los siguientes compromisos:

- El Área de Igualdad, asignará para la financiación de este Convenio una subvención nominativa por importe de 15.000 euros, hasta el 31 de diciembre de 2026.
- Por otro lado, el Área de Igualdad y Fiestas realizará la supervisión del programa convenido en los términos que se establecen en la cláusula novena de este mismo convenio.

QUINTA: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Dentro del plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de marzo de 2027, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 y demás concordantes del Reglamento de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), deberá presentar la cuenta justificativa del gasto realizado.

2. CANTIDAD A JUSTIFICAR

Se deberá justificar el 100% del presupuesto presentado a subvención y no sólo la cantidad concedida por el Ayuntamiento de Bilbao, tal y como dispone la Ley General de Subvenciones.

3. SISTEMA DE JUSTIFICACIÓN

La justificación se efectuará mediante la presentación por la entidad beneficiaria de la cuenta justificativa del gasto realizado en el programa, según se describe a continuación. La cuenta justificativa incluirá:

- a) Una Memoria Anual justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Asimismo, deberá tener en cuenta la utilización no sexista del lenguaje y de la imagen en la documentación aportada. Todo ello deberá estar en consonancia con el programa presentado en el momento de la solicitud.
- b) El balance de gastos e ingresos correspondiente a la ejecución del programa, conforme al modelo facilitado.
- c) La relación de facturas correspondiente a la ejecución del programa, conforme al modelo facilitado, en el que se detalla; el concepto al que se asocia el gasto, la entidad emisora de la factura, fecha emisión y cuantía en euros.

- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán detallarse, con indicación del importe, la procedencia y aplicación de los mismos.
- e) La documentación original justificativa, según se establece en el artículo 14.2. de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria, que acredite los gastos efectuados dentro del plazo previsto para la ejecución del programa, distinguiéndose, a estos efectos:
- Los costes directamente relacionados con la ejecución del programa, que deberán quedar justificados en su totalidad, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

Los documentos que soporten la justificación de gastos incluirán, en todo caso, los siguientes datos:

- La identificación de la entidad beneficiaria.
- La descripción del objeto del gasto, que debe estar directamente relacionado con la ejecución del programa.
- Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de las nóminas, la relación nominal de trabajadoras y las cotizaciones a la seguridad social.

Con carácter excepcional, en supuestos de actividades llevadas a cabo ocasionalmente por personas físicas que no ostenten la condición de empresarias o profesionales, se podrá admitir la presentación de documentos en los que figure el recibí del importe de la prestación convenida, junto con copia del documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte) de la persona perceptora, a los que se acompañará necesariamente, cuando su importe sea superior a 200€, el documento acreditativo de la realización del abono en la cuenta bancaria de la persona perceptora.

- Los costes indirectos, salvo requerimiento expreso, no exigirán justificación documental alguna. Estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, sin que, en ningún caso, la imputación llevada a cabo pueda resultar superior al 10 % de los costes directos del programa subvencionado.

A efectos de justificación, el porcentaje admitido de costes indirectos será el mismo que el declarado por la entidad en el presupuesto que sirve de base para la concesión de la subvención, y se aplicará sobre los costes directos efectivamente justificados.

4. FALTA DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente traerá como consecuencia la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, junto al interés de demora, en los términos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA: MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Cualquier modificación sustancial del programa habrá de ser solicitada con carácter previo a su realización por escrito al Ayuntamiento de Bilbao quien deberá expresamente autorizarla.

Las solicitudes de modificación sustancial han de estar motivadas, especificando las repercusiones presupuestarias y del cronograma que implican. La Junta de Gobierno delega en la Delegación del Área de Igualdad y Fiestas, correspondiente la autorización de estas modificaciones.

A tal efecto se consideran modificaciones sustanciales las siguientes:

- Cambios en los objetivos generales y/o específicos
- Variaciones superiores al 20% en los importes de las partidas del presupuesto aprobadas (las variaciones presupuestarias entre partidas no podrán afectar a los costes indirectos), que no impliquen minoración del presupuesto total del programa.

Si la modificación implica una minoración del presupuesto del programa deberá aprobarse por la Junta de Gobierno.

Cualquier otra modificación que no altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención podrá ser aceptada en el momento de la justificación, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros

SEPTIMA: REINTEGRO

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar la subvención, dará lugar a la obligación de reintegro de las cantidades no justificadas.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA: PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONVENIO

Cada una de las partes firmantes podrá hacer publicidad de las actividades objeto del Convenio del modo que estimen oportuno, pero siempre haciendo mención expresa de la participación de las partes firmantes del presente convenio, con igual peso o carga publicitaria o de imagen.

En atención a la colaboración prestada por el Ayuntamiento de Bilbao, la ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO hará constar la participación del Ayuntamiento de Bilbao en la publicidad de todas las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio. El logotipo del Ayuntamiento de Bilbao y sus colores corporativos aparecerán con carácter principal en aquellos elementos relacionados con el evento. Con carácter enunciativo y no limitativo podrán ser los actos públicos, ruedas de prensa y demás eventos en los que vaya a intervenir la ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO o cualquiera de sus integrantes, los posters promocionales y la cartelería, camisetas y cualquier otra indumentaria relacionada y en cualquier otro elemento relacionado directa y/o indirectamente con todo lo anterior.

La ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO utilizará el logotipo del Ayuntamiento de Bilbao según las características corporativas del mismo, comprometiéndose a la presentación previa al mismo para la homologación del logotipo a insertar en la cartelería o en cualquier otro tipo de soporte.

Además, se deberá tener en cuenta el uso no sexista en todo tipo de lenguaje e imágenes en la documentación aportada en cumplimiento de los artículos de 23 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y del artículo 15 de la Ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres del Ayuntamiento de Bilbao.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 6 de Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de normalización del uso del Euskera se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad del programa subvencionado. De igual modo, las intervenciones públicas de promoción ligadas al programa objeto de subvención, así como los mensajes que se comuniquen por megafonía, serán bilingües utilizando el euskera y el castellano en ese orden.

NOVENA: SUPERVISION Y COORDINACIÓN

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes del Área de Igualdad y Fiestas del Ayuntamiento de Bilbao y por representantes de la ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO. El grupo de Trabajo se reunirá según el criterio que establezcan y a petición de cualquiera de las partes firmantes, con las siguientes funciones:

- Seguimiento de la ejecución del programa de actividades.
- Orientar, organizar y acordar las medidas pertinentes para la ejecución del presente Acuerdo y resolver cuantas cuestiones pudieran surgir en su desarrollo.
- Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular propuestas al amparo de los términos del acuerdo, que no serán vinculantes ni ser harán efectivas hasta su aprobación por ambas partes.
- Acordar y hacer seguimientos de las acciones de comunicación y difusión generadas en el desarrollo del plan de trabajo acordado.

DECIMA: OTRAS CONSIDERACIONES

En tanto se mantenga la vigencia del convenio, la Asociación estará obligada, en el ejercicio de su actividad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social, así como las relativas a seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras que resulten de aplicación.

En ningún caso se derivará relación laboral o vinculación jurídica alguna entre el personal que actúe por cuenta de la Asociación y el Ayuntamiento de Bilbao.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2026 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCION DEL CONVENIO

El convenio queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio presupuestario para financiar las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Bilbao.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución recogidas en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los efectos de la resolución del presente convenio se regirán por lo determinado en el artículo 52 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOTERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente convenio se regirá e interpretará conforme a las cláusulas contenidas en el mismo. Debido a su naturaleza Administrativa se rige, en consecuencia, además por las normas de Derecho que requieran ser de aplicación, en particular a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa estatal, autonómica y foral que la complemente o desarrolle.

El Ayuntamiento de Bilbao establece así mismo la obligación de cumplir, con los principios y las disposiciones recogidas en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Las partes se comprometen a respetar en todo caso lo regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de Carácter personal, y disposiciones concordantes.

DECIMOCUARTA: AUTORIZACIÓN AL ÁREA DE IGUALDAD, CONVIVENCIA, COOPERACIÓN E INMIGRACIÓN.

Con el fin de ir preparando y avanzando la tramitación de subvenciones en el ejercicio 2026 la ASOCIACIÓN ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO autoriza al Área de Igualdad y Fiestas, para recabar del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Bilbao, información acerca de si la entidad posee deudas de carácter tributario en vía ejecutiva en este Ayuntamiento.

Así mismo, autoriza al Área de Igualdad y Fiestas, a solicitar en su nombre, en el caso de que así interese al Área de Igualdad y Fiestas: Certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales, a la Hacienda Foral y certificación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones de Seguridad Social, o de no tener la entidad trabajadores a su cargo, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

DECIMOQUINTA: AUTORIZACIÓN DEL GASTO

A fin de hacer frente al compromiso económico derivado de la formalización del presente documento existe una autorización de gasto por importe de 15.000 € con cargo a la APG 2026 14000 23172 4819900 y PEP 2026/00337

Y en prueba de conformidad firman por triplicado las dos partes el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

ITZIAR MIREN URTASUN JIMENO

Concejala Delegada del AREA
DE IGUALDAD Y FIESTAS

INMACULADA MUGICA FLORES

Directora apoderada de ASOCIACIÓN ALDARTE
CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS DE
BILBAO